

las en escritos de tipo polémico, de los que es prototipo aquel en que le sirvieron de principal acicate aserciones de Riccobono (*La cosiddetta crisi del método interpolazionistico*).

Es mucho lo que a Albertario debe la tarea de indagación de interpolaciones. Y hay, sobre todo, una zona de la misma que puede considerarse como abierta y ensanchada por sus excepcionales dotes de investigador sagaz: la que se refiere a fuentes llegadas a nosotros fuera de la compilación justiniana. Mérito destacado del maestro italiano es la demostración de alteraciones existentes en textos que, como las *Sententiae* de Paulo de la *Lex Romana Visigothorum*, las *Institutiones* de Gayo, los *Fragmena Vaticana*, etc., etc., se estimaban genuinos porque los habíamos recibido sin pasar por la aduana bizantina.

Todo ello, por otra parte, condujo a Albertario a valorar sobremedida la obra justiniana, reaccionando contra la tesis riccoboniana de una evolución orgánica del Derecho clásico que no hace más que culminar en la compilación bizantina. Donde Riccobono veía un proceso evolutivo, Albertario apreciaba un choque entre Occidente y Oriente, entre la civilización romana y la helénica, entre paganismo y Cristianismo, entre el Derecho romano y el griego. Y por eso para él Justiniano no fué un simplificador y coordinador, sino un magnífico innovador.

Tal vez en puntos concretos la crítica posterior retoque conclusiones demasiado audaces. Pero la obra del llorado maestro se alzaré siempre contra los que, ante la desviación que de los modelos justinianos y del Derecho romano común acusan construcciones dogmáticas de hoy, hablaron de «crisis del Derecho romano». Albertario, con la herencia dejada por su labor, nos dirá que no hay tal crisis, y que lo que se ha abierto es un nuevo campo en que trabajar. El Derecho romano da su gran lección de Historia jurídica, como, dió con los pandectistas una gran lección dogmática.

Descanse en paz el maestro que tan egregiamente impulsó por la nueva vía los estudios romanistas.

J. ARIAS

SEGUNDA SEMANA DE HISTORIA DEL DERECHO

Por iniciativa del ANUARIO y bajo el doble patrocinio del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas se celebró en Madrid, del 9 al 15 de diciembre de 1948 una Segunda Semana de Historiadores del Derecho, a la que acudieron Profesores de la disciplina en la Universidad junto con otros de las Facultades de Derecho y de Historia, investigadores y destacadas personalidades de distintas profesiones del Derecho.

El objeto principal de la convocatoria era el hacer posible un contacto personal entre los estudiosos e interesados en la Historia del Derecho, y un intercambio de puntos de vista en torno a los problemas de su inves-

igación científica y de su enseñanza universitaria. Se realizaron dos tareas: la exposición y discusión de comunicaciones concretas, presentadas por varios autores, y el desarrollo de un temario previamente anunciado. También se dictaron dos conferencias públicas, por el señor Obispo de Táy y el profesor García Gallo.

Entre las comunicaciones destaca la presentada por el Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Madrid, don Galo Sánchez, sobre «El maestro Jacobo y la redacción de la Tercera Partida». Expuso las pruebas concluyentes de que aquél es el autor de esa parte del Código de Alfonso el Sabio. En la producción literaria de Jacobo el de las Leyes, las Flores del Derecho son la obra de juventud, la Tercera Partida la obra de madurez, y el Doctrinal de los pleitos la obra de la vejez, sobre el mismo tema del procedimiento judicial. Esta intervención del famoso jurista, sugiere la posibilidad de que el Código fuera redactado por una comisión de aquéllos, cada uno de los cuales tomaría a su cargo una de las Partidas. Semejante sistema puede explicar las antinomias que entre las mismas se encuentran. Para precisar estos extremos, es necesario proseguir las investigaciones que sobre puntos concretos realizaron Rianza y Maldonado. Ante el interés suscitado por esta comunicación y el campo de trabajo que ofrece, adecuado para una labor de Seminario, fué bien acogida la propuesta del profesor García Gallo de que bajo la dirección de don Galo Sánchez se formase uno en la Sección correspondiente del Instituto de Estudios Jurídicos.

Don Ramón Prieto Bancos dirigió con acierto las sesiones dedicadas a examinar los trabajos presentados. El de Vladimiro Vince consistió en un estudio comparativo entre las instituciones comunitarias familiares de Croacia y España. Alain Vieillard-Baron ofreció los *Informes emitidos con ocasión del establecimiento de Intendentes en Nueva España*, que puede leerse en el presente volumen del ANUARIO. Joaquín Cerdá, el avance de su edición de *La Margarita de los Pleitos y El Adelantado de Murcia y el Concejo de la ciudad en el siglo XV*. Ismael Sánchez Bella, sobre el tema de las *Fuentes del Derecho Indiano*, expuso la labor últimamente realizada en este sector, las lagunas que todavía se encuentran en la publicación de textos y los procedimientos más adecuados para completarlas, teniendo en cuenta la dispersión de muchas colecciones documentales y la unidad que por su procedencia tienen estos elementos dispersos. Guillermo Céspedes del Castillo, la monografía sobre *Seguros marítimos de la carrera de Indias*, que también se encuentra en las páginas de este volumen. Sáinz de Baranda, los factores históricos del Derecho sucesorio aragonés. Rafael Gilbert, *El contrato de servicios en el Derecho medieval*, mostrando el proceso de aparición del contrato privado, sobre la situación laboral propia del Derecho señorial, su regulación en los Derechos municipales y en el territorial de la baja Edad Media; y *El Ordenamiento de Villa Real, 1346*. Intervinieron en la discusión de estos trabajos los profesores Prieto Bancos, García Gallo, Orlandis y Maldonado, atendiendo sobre todo a los as-

pectos metodológicos que los mismos revelan, conforme al propósito fundamental de la convocatoria.

El temario general fué desarrollado en sucesivas sesiones, a base de ponencias designadas en el seno de la Reunión. No siendo posible detallar las distintas intervenciones, debe ser destacada la de los no dedicados específicamente a la Historia del Derecho que opusieron los puntos de vista de las disciplinas históricas y jurídicas, respecto a la que reúne ambos caracteres.

Sobre el tema del Derecho español en las Edades Antigua y Media, disertó el profesor García Gallo, destacando el interés del Derecho romano vulgar, para cuyo estudio propone el método histórico-cultural y la necesidad de determinar el criterio selectivo que debió informar la compilación del Breviario de Alarico. En cuanto a la Edad Media, señaló el peligro del método que frecuentemente se sigue al estudiar las instituciones jurídicas de la primera época, de suponer que las disposiciones en las que se establecen determinados requisitos a los actos jurídicos se encaminan a establecer el régimen de mayor libertad o garantía de derechos, como ocurre al regular la libertad de movimientos de las clases rurales, la práctica de la venganza privada o de la prenda extrajudicial. Aplica a la Historia del Derecho las críticas de que fundadamente ha sido objeto un procedimiento semejante en otras ciencias, como la Etnología.

Sobre el tema del Derecho en la Edad Moderna y contemporánea, el profesor P. Suárez pone de relieve su interés para la historia política del mismo período, y la necesidad que su historiador advierte de conocer con exactitud el régimen jurídico vigente en cuanto a los acontecimientos políticos, a fin de añadirles esta valoración histórica. El profesor Manzano alude, con referencia a problemas concretos, al entronque del Derecho indiano con el castellano de la baja Edad Media y la posibilidad de una interpretación histórico-jurídica de aquél partiendo de las concepciones dominantes en éste. El profesor Maldonado indica la conveniencia de formar un catálogo de literatura jurídica española, coordinando la información sobre impresos e inéditos, que podrían obtenerse de las diversas bibliotecas universitarias provinciales, etc.

La ponencia sobre Historia del Derecho privado y penal y sus respectivos procedimientos judiciales fué dividida entre los profesores Maldonado y Orlandis. El primero se refirió a las cuestiones que plantea una exposición de conjunto del Derecho privado, proyectando la necesaria dualidad metodológica en una primera división de amplias instituciones, para dentro de ellas examinar el desenvolvimiento histórico, mostrando con algunos casos que la realidad misma aconseja proceder de modo diferente en el detalle de esta distribución. El profesor Guasp intervino vivamente para precisar algunas exigencias dogmáticas a las investigaciones histórico-jurídicas, si ésta ha de tener un valor formativo para el jurista. Sobre el penal, el profesor Orlandis deduce la conveniencia de proceder a la separación de grandes períodos en los que domina una concepción central sobre el delito y la pena. El magistrado señor Castejón señala la significación

más relevante del factor político en la sucesión de sistemas penales. El señor Obispo de Tuy se refiere al valor de la estimación moral en la formación del Derecho penal, que no debe olvidarse al ordenar el conocimiento histórico ni quedar anulado por los criterios de utilidad que hayan regido en cada momento.

El Método comparado fué objeto de una disertación inicial del profesor Beneyto, que expuso de un modo objetivo la forma en que el método vino a aplicarse en la ciencia histórica y el estado actual de la cuestión, señalando el interés de utilizarlo para la tipificación de las instituciones. Gibert indica la posibilidad de eliminar parte del comparativismo, sustituyendo las delimitaciones nacionales por la discriminación de tradiciones, y buscando en las comunes las semejanzas que se atribuyen a la influencia mutua o a influencia del medio. El señor Viguera, en contacto con la vida profesional del Derecho islámico, expone las direcciones de esta disciplina en los países musulmanes y las perspectivas de la comparación en ese ámbito para la Historia del Derecho hispano-musulmán. El señor Lois apunta la efectividad de cierta constancia histórico-jurídica y su posible expresión matemática. El profesor Rubio aduce las conclusiones del culturalismo rickeertiano.

Acerca de la enseñanza universitaria, siendo ponente el profesor De la Concha, se expusieron diferentes apreciaciones de tipo docente, insistiéndose en la necesidad de acentuar el contenido jurídico y la tendencia a servir a la formación propia de las Facultades de Derecho. También se trató de la extensión de la Historia del Derecho a las Facultades de Letras. Los Profesores expusieron sus experiencias sobre el vigente plan de estudios.

El señor Obispo de Tuy, Fr. José López Ortiz, pronunció una conferencia sobre *La investigación del Derecho musulmán y la Historia jurídica española*, a modo de resumen de sus años de aprendizaje y trabajo en esa especialidad. Entre los varios atractivos de su conferencia destaca el de darle su autor el carácter de despedida de unos estudios a los que dedicó muchos años de su vida; sus espléndidos frutos son conocidos, pero no así las etapas de tanteos y ensayos necesarios en una especialidad que había sido poco cultivada y con métodos muy descaminados, etapas aparentemente improductivas, pero fuente de experiencias provechosas para los que hayan de proseguir camino tan poco transitado. El tema de su conferencia consistió en una serie de vivaces observaciones sobre problemas generales. Lo que hubo de ser la formación de un arabista orientado hacia la Historia del Derecho, en su época, tenía el doble interés científico y personal del conferenciante y de las grandes figuras del arabismo español, en el que Fr. José López Ortiz había de representar el papel de fundador de la especialidad jurídica. Con relación al Derecho medieval español, indicó la posibilidad de una influencia, a pesar del hermetismo cultural islámico, y el interés del Derecho consuetudinario de los musulmanes españoles, que se refleja en los formularios notariales y se recoge en el «uso de Toledo» de Córdoba o Granada, que constantemente se alega todavía por los alfaquíes de Marruecos. Las actuales cultura y práctica jurídicas

de Marruecos, son señaladas como campo en que, según su opinión, se abren mayores posibilidades de trabajo fecundo.

Don Alfonso García Gallo, Catedrático de Historia del Derecho indiano de la Universidad de Madrid, disertó sobre *Los oficios de Gobernación y justicia en el Derecho indiano en el siglo XVI*, época en que se fijó un esquema que más tarde sólo habría de sufrir algunas transformaciones y deformaciones. Los aspectos orgánicos y funcionales del sistema son analizados debidamente, tal como se plantean en su formulación normativa y se resuelven en la aplicación práctica, matizando los rasgos peculiares que ésta ofrece en los diferentes territorios de la República indiana. La provincia fué la base inicial y permanente; casi siempre, el oficio de su gobernación tuvo su titular propio. El oficio de justicia era ejercido por la Audiencia, pero en algunos casos se le atribuye además el de gobernación, como en otros se encarga a los virreyes o a los capitanes generales. La serie de funciones de gobierno, justicia, hacienda y guerra, y la serie de órganos: virrey, gobernador, audiencia y capitán general, son examinados con una fina elaboración dogmática de Derecho público, con una exacta perspectiva histórica. Son frecuentes tanto la delegación de oficios como la acumulación de ellos en una misma persona, lo que ha producido algunas confusiones, al tenerse en cuenta diferentes momentos de la realidad y no el sistema general, bastante coherente. La aplicación y vicisitudes del régimen en cada provincia fué objeto de la última parte de la conferencia.

Entre otros actos, debe recordarse la misa oficiada por el señor Obispo de Tuy, en la iglesia de San Manuel y San Benito, de Madrid, por las almas de los Profesores fallecidos. Asimismo no debe de dejar de consignarse en estas páginas el cordial saludo enviado por todos los reunidos en la primera sesión a don Claudio Sánchez-Albornoz.

La sesión de clausura fué presidida por el Presidente del Tribunal Supremo, profesor Castán. El Secretario general del Instituto de Estudios Jurídicos, profesor García Gallo, glosó las tareas llevadas a cabo en la Reunión, agradeciendo a cuantos en ellas habían intervenido y poniendo de relieve el propósito de la Escuela formada por discípulos y seguidores de don Eduardo de Hinojosa, de contribuir con sus trabajos a la gran tarea de la tradición y la renovación jurídica de nuestra Patria.

S.

REUNION DE HISTORIADORES DEL DERECHO EN MARBURGO

Del 10 al 13 de agosto de 1947 se reunieron en Marburgo, y por invitación de su Facultad, los historiadores alemanes del Derecho, asistiendo también representantes de Austria y Suiza. El discurso de apertura fué pronunciado por Hermann Conrad, acerca del origen de la Escuela histórica en aquella Universidad (damos cuenta de él en estas mismas páginas por haberse publicado su texto en la Revista de Savigny, Germ.). Se acordó proseguir la Asociación de Historiadores del Derecho fundada en 1927. Existe el proyecto de celebrar otro Congreso en Heidelberg, 1949.